

**Constancia Secretarial: Manizales, 10 de mayo de 2024.** A despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 18 de abril de 2024.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**

**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por PROGEOCIVIL S.A.S. identificada con NIT 901.314.156-7, representada por LUIS GONZAGA MONTES GALVIS, frente al señor ALDEMAR ARANGO GÓMEZ representante del CONSORCIO ZUS NIT 901.490.645-1, concediéndosele a la parte demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

1. Se aclarará la razón por la que la doctora Luisa María Torres presenta la demanda **“en nombre propio y representación judicial del señor LUIS GONZAGA MONTES, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.462 actuando como representante legal de PROGEOCIVIL S.A.S identificado con Nit. 901314157-7”**, cuando no se observa que sea acreedora de la obligación que se busca ejecutar.
2. La ejecución debe ir dirigida a las partes o integrantes que conforman el CONSORCIO ZUS y su representante legal, pues ha de recordarse que los consorcios no tienen capacidad para ser parte dentro de un proceso judicial. En tal sentido se modificará la demanda, el poder y la solicitud de medidas cautelares.
3. Deberá aportar los CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN expedidos por la CÁMARA DE COMERCIO de las partes o integrantes que conforman el CONSORCIO ZUS, así mismo el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN de la demandante PROGEOCIVIL S.A.S.

Auto notificado por estado de 10 de mayo de 2024

4. Se aclarará si el título que se pretende ejecutar es la factura No. FE188 o el contrato de interventoría N°1380-1475-2021, en este último caso deberá aportarlo. Se modificarán los hechos y pretensiones a fin de aclarar cuál es el título ejecutivo objeto de este proceso.

Así las cosas, deberá abogada adecuar la demanda en forma integral, indicando claramente las partes.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva formulada a través de apoderada judicial por PROGEOCIVIL S.A.S. identificada con NIT 901.314.156-7 representada por LUIS GONZAGA MONTES GALVIS frente al señor ALDEMAR ARANGO GOMEZ representante del CONSORCIO ZUS NIT 901.490.645-1. y el CONSORCIO ZUS.

**SEGUNDO: Conceder** a la parte demandante un término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**  
**JUEZ**

Auto notificado por estado de 10 de mayo de 2024

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Código de verificación: 26a92ac0b4ab34a67194e46be571555476c46d132cfd08b9836306feb236c75

Documento generado en 09/05/2024 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>